

MANUAL DE CONTRATACIÓN DE AGUAS DE VALENCIA S.A.S. ESP

OBJETIVO

Adoptar el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios **AGUAS DE VALENCIA S.A.S E.S.P**, de conformidad con las normas legales vigentes que le son aplicables por la naturaleza jurídica, la actividad económica de la empresa como operadora del sistema de acueducto y alcantarillado con el fin de cumplir su objeto social.

CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a la totalidad de los contratos que celebre la empresa AGUAS DE VALENCIA S.A.S E.S.P., en calidad de contratante.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Ley 142 de 1994 Ley 689 de 2001 y demás normatividad aplicable.

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Acta de inicio: Es el documento suscrito por el Supervisor y/o Interventor, el Contratista en la cual se estipulan las condiciones legales y técnicas para dar inicio a la ejecución del contrato y a partir de esa fecha se inicia a contabilizar el plazo del contrato que fue pactado.
Acta de suspensión: Es el documento mediante el cual la empresa y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que impiden la ejecución del mismo. Este documento será suscrito por el contratante, supervisor o interventor y el contratista, y deberá contener el tiempo por el cual se suspende el contrato además de la ampliación de las pólizas o garantías exigidas por el término de la suspensión.

Acta de reinicio: Es el documento mediante el cual se da por terminada la suspensión del contrato por haberse superado las situaciones que dieron origen y se da el reinicio a las actividades establecidas en el contrato. Este documento será firmado por el Contratante, supervisor o interventor y el Contratista.

Acta de entrega y recibo a satisfacción: Es el documento que contiene los datos referentes a la forma como el contratista entrega los bienes, las obras o los servicios objeto del contrato y la manifestación del Supervisor o Interventor de recibirlos a entera satisfacción o con observaciones.



Adenda: Es el instrumento mediante el cual se modifica la invitación después de comunicada o publicada. Adición: Acuerdo de voluntades de las partes, mediante la cual se adiciona el valor de un contrato, por mayor cantidad de ítems contratados u obras adicionales a las inicialmente pactadas necesarias para la ejecución del objeto contractual; el cual no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

Anticipo: Corresponde al primer desembolso de los contratos que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales que conlleve realizar el objeto del contrato. Los valores que el contratista recibe como anticipo, los amortizara en la proporción que vaya ejecutando el contrato de ahí que se diga que el anticipo recibido se haga en calidad de préstamo. El monto entregado como anticipo no puede ser superior al 50% del valor del contrato.

Pago anticipado: Es la retribución parcial que el contratista recibe hasta un cincuenta (50%) del valor del contrato. Este hace parte del precio y su entrega comporta la extinción parcial de la obligación de remuneración a cargo de la entidad, sólo que de manera adelantada a la realización del contrato o como primer contado. Los dineros entregados al contratista a título de pago anticipado, entran a su patrimonio y no tienen destinación diferente a la que su dueño de manera libre y autónoma quiera darle.

Prorroga: Es el acuerdo de voluntades de las partes del contrato de ampliar el plazo inicialmente pactado debidamente justificado por la interventoría, implica una prolongación en el tiempo del lapso establecido para la ejecución del objeto contractual el cual conlleva a que el contratista realice la ampliación de las pólizas por el término de la misma.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.): Es el documento que expide el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, con el fin de garantizar la apropiación presupuestal para atender los gastos.

Cláusulas exorbitantes: Se les conoce como estipulaciones contractuales que tienen por objeto conferir a la entidad contratante prerrogativas particulares, diferentes a las que normalmente se pactan en los contratos entre particulares. Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de la empresa, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás.

Contrato: Es un acuerdo de voluntades donde se crean obligaciones mutuas.

Contratista: Es la persona natural o jurídica o asociación (consorcio o unión temporal) con quien se realiza un contrato.

Convenio: Es el negocio jurídico bilateral en virtud del cual ésta se vincula con otra u otras personas jurídicas públicas o privada. Con el fin de alcanzar un interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas, fines que siempre deberán perseguir el interés general y el objeto de las entidades.



Ejecución del contrato: Es la etapa del proceso en la cual se hacen efectivas las actividades tendientes a cumplir el objeto contractual. Para ejecutar el contrato se requiere de la aprobación por parte de la Empresa de las garantías pactadas y otorgadas; contar previamente con la disponibilidad presupuestal y el respectivo registro presupuestal.

Justificación: Documento previo a la iniciación del respectivo proceso, donde se deja especificada la necesidad que se pretende solventar, las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar y las demás condiciones técnicas.

Expediente o carpeta: Es la recopilación física y/o electrónica de cada uno de los documentos que dentro del respectivo proceso contractual se vayan creando por parte de las distintas dependencias de la Empresa que participen en él. Le corresponderá a la oficina jurídica el acopio de documentos y la organización de cada proceso contractual, por lo que se construirá un expediente físico y uno electrónico por cada proceso. El expediente físico atenderá las reglas de archivo y conservación establecidas en la normatividad de archivo vigente.

Garantías: Son los amparos de cobertura del riesgo otorgada por el o los oferentes (garantía de seriedad de la propuesta), y por el contratista, determinados por la ley o por la empresa e incorporados en la invitación y en el respectivo contrato.

Acta de comité y de evaluación de propuestas: Documento en el que se consigna el resultado de la verificación de condiciones habilitantes, comparación Documento de las propuestas recibidas y evaluación de las mismas con ocasión de los procesos de selección adelantados por la Empresa.

Interventoría o supervisión: consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma empresa cuando o por un externo cuando así lo considere necesario. Para la supervisión, la Empresa podrá contratar personal de apoyo.

Invitación: Es el documento que tiene por finalidad dar a conocer a los eventuales proponentes las necesidades y condiciones que se requieren para la entidad en materia de contratación.

Liquidación: Es el procedimiento mediante el cual, una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera se cumplieron las obligaciones de él derivadas con el fin de establecer si se encuentran o no en paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.

Plazo de ejecución: Es el tiempo específico en el que han de realizar las actividades previstas en el contrato, el cual se contabiliza una vez firmada el acta de inicio. Proponente u oferente: Es toda persona natural o jurídica consorcio o unión temporal, que aspira contratar con la Empresa y presenta de manera formal dentro de los términos y condiciones una propuesta.

¡Calidad y Eficiencia, Nuestro Compromiso!

Cra 12 # 11-63/ Barrio Nazareth. Cel: 3122559278

Email: aguasdevalenciasasesp1@gmail.com

Valencia, Córdoba – Colombia



Registro presupuestal: Es la asignación definitiva de la partida presupuestal destinada al cumplimiento de las obligaciones del contrato y se realiza como un requisito de la legalización del mismo.

Reservas presupuestales: Son los compromisos legalmente constituidos que tienen registro presupuestal pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y serán pagados dentro de la vigencia siguiente.

**RESOLUCIÓN No 003
(01 agosto de 2020)**

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN AGUAS DE VALENCIA S.A.S E.S.P Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gerente de AGUAS DE VALENCIA S.A.S E.S.P, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. La Ley 142 de 1994, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, dispone en su artículo 32 que los actos y contratos celebrados por las empresas prestadoras de dichos servicios se rigen exclusivamente por las normas del derecho privado. Esta disposición aplica sin consideración al porcentaje de participación de entidades públicas en su capital social ni a la naturaleza del acto o del derecho ejercido, lo que reafirma su autonomía jurídica y contractual dentro del marco legal colombiano.
2. AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza pública, constituida mediante documento privado y debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Montería bajo la matrícula mercantil No. 173720 del 31 de julio de 2019.
3. En consecuencia, su régimen de contratación es de naturaleza especial, por lo que no se encuentra sujeto a las disposiciones de la contratación administrativa reguladas por la Ley 80 de 1993, salvo que exista norma legal expresa que disponga lo contrario, caso en el cual se aplicará dicha disposición de manera prevalente conforme al principio de especialidad normativa



4. Que se considera necesario adoptar el presente Manual de Contratación con el propósito de establecer un marco normativo interno que garantice procedimientos contractuales ágiles, eficientes y transparentes, permitiendo así atender de manera oportuna los requerimientos y necesidades institucionales en el cumplimiento del objeto social de la Empresa, consistente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como de las actividades complementarias que le sean propias. Todo ello en armonía con los principios de transparencia, igualdad, moralidad, buena fe, eficacia, celeridad, economía, libre concurrencia, imparcialidad, responsabilidad, objetividad, equidad y publicidad, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
5. Que, en tal virtud, se hace necesario establecer de manera clara y precisa las competencias, cuantías, procedimientos y requisitos que deben regir los procesos de contratación de AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P., en concordancia con su régimen jurídico especial y en garantía de la legalidad, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos públicos. En consecuencia,

RESUELVE:

CAPITULO I, ORIENTACIONES Y DISPOSICIONES BÁSICAS

ARTÍCULO 1°. OBJETO: El presente Manual establece el marco normativo general que regula los procedimientos de contratación de AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P., y constituye una norma de obligatorio cumplimiento para todos los servidores, funcionarios y contratistas vinculados a los procesos contractuales de la Empresa.

ARTÍCULO 2°. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: La contratación de AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P. se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, especialmente en sus artículos 365, 366 y 367, que consagran el carácter esencial, la finalidad social y la organización estatal de los servicios públicos. Así mismo, por lo establecido en la Ley 142 de 1994, en particular los artículos 32 a 39, los cuales prevén que las empresas de servicios públicos domiciliarios, independientemente de su composición accionaria, se someten en sus actuaciones contractuales a las normas del derecho privado, salvo disposición legal expresa en contrario.

Dicha normativa constituye un régimen especial prevalente en virtud del principio de especialidad normativa, y ha sido reiteradamente interpretada por la Corte Constitucional, así como por el Consejo de Estado, como una manifestación de la autonomía contractual de las empresas de servicios públicos domiciliarios. No obstante, dicha autonomía no las exonera del cumplimiento estricto de los principios que rigen la gestión pública, tales como la legalidad, transparencia, eficiencia, moralidad, responsabilidad y el control social, en tanto desarrollan funciones vinculadas al interés general

¡Calidad y Eficiencia, Nuestro Compromiso!

Cra 12 # 11-63/ Barrio Nazareth. Cel: 3122559278

Email: aguasdevalenciasasesp1@gmail.com

Valencia, Córdoba – Colombia



En consecuencia, las disposiciones del presente Manual deberán interpretarse y aplicarse en armonía con el bloque de constitucionalidad, las normas del derecho privado que operan como régimen supletorio, y los principios que orientan la gestión de los recursos públicos, en el marco de la función social inherente a la prestación de servicios públicos domiciliarios. Todo ello con pleno respeto por el régimen especial contenido en la Ley 142 de 1994, la cual constituye norma prevalente y rectora en esta materia, conforme al principio de especialidad normativa.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS RECTORES: La contratación de AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P. se rige por los principios de transparencia, igualdad, moralidad, buena fe, eficacia, celeridad, economía, libre concurrencia, imparcialidad, responsabilidad, objetividad, equidad y publicidad. Estos principios deben ser aplicados con carácter transversal en todas las etapas del proceso contractual, conforme a los lineamientos de la jurisprudencia constitucional y administrativa, en tanto constituyen garantía del cumplimiento de la función pública contractual, la protección del interés general y el ejercicio de un control preventivo en el uso de los recursos públicos, incluso bajo esquemas de contratación regidos por el derecho privado

ARTÍCULO 4°. COMPETENCIA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y los estatutos sociales de la Empresa, la facultad para celebrar contratos recae en el Gerente, en su calidad de representante legal. Esta competencia podrá ser delegada expresamente en funcionarios del nivel directivo, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante. Así mismo, corresponde al Gerente la expedición de las normas y reglamentos internos necesarios para el adecuado funcionamiento institucional y la ejecución eficiente del objeto social de AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.

ARTÍCULO 5°. DELEGACIONES: El representante legal de la Empresa podrá delegar en funcionarios del nivel directivo las facultades relacionadas con la gestión contractual. No obstante, dicha delegación no exime de responsabilidad al delegante por los actos del delegatario. En virtud de la delegación, el funcionario designado asumirá la responsabilidad integral del proceso contractual, incluyendo las fases precontractuales, de perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato. En todo caso, el representante legal conservará la facultad de reasumir, modificar o revocar la delegación, en los términos establecidos por la ley y los estatutos sociales.

ARTÍCULO 6°. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS: En el proceso de selección, el proponente deberá manifestar expresamente cualquier relación de parentesco, afinidad o vínculo civil con quienes ostenten la calidad de directivos de AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P., así como informar sobre sanciones contractuales o decisiones judiciales en su contra derivadas del ejercicio de su actividad contractual en los últimos dos (2) años.



Bajo ninguna circunstancia podrá celebrarse contrato alguno que configure conflicto de intereses, utilización de información privilegiada o que involucre a personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los directivos de la Empresa. Lo anterior se extiende también a personas jurídicas cuyos representantes legales, miembros del órgano de administración o socios controlantes se encuentren en alguna de dichas situaciones.

PARÁGRAFO. En caso de que con posterioridad al proceso de selección el contratista incurra en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme a lo previsto en este artículo, deberá renunciar voluntariamente a los derechos derivados de su participación o, si ya existe contrato, cederlo a otro contratista que sea autorizado previamente por la Empresa, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan

ARTÍCULO 7°. OBLIGACIONES DEL GERENTE EN MATERIA CONTRACTUAL:

Corresponde al Gerente, en su calidad de representante legal de AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P., ejercer las funciones de ordenador del gasto, celebrar contratos y convenios, así como autorizar los pagos que de ellos se deriven. Estas funciones podrán ser delegadas total o parcialmente en funcionarios del nivel directivo, o mediante el otorgamiento de poderes especiales o generales, conforme a lo previsto en el artículo 5° del presente Manual y en los términos establecidos por la ley y los estatutos sociales. La delegación no exime al Gerente del deber de supervisión y responsabilidad sobre los actos delegados

ARTÍCULO 8°. CONTRATISTAS: Podrán contratar con la Empresa, personas naturales o jurídicas. Como también podrán asociarse para presentar propuestas y celebrar contratos en forma conjunta bajo las condiciones previstas en los términos de referencia. En todo caso, la responsabilidad de los asociados será solidaria frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato. **PARÁGRAFO:** En el consorcio, todos los consorciados responden solidariamente por los incumplimientos y perjuicios que causaren a terceros. En la unión temporal, cada integrante responde a prorrata de su participación, y ninguno es solidario por la responsabilidad que le corresponde a otro integrante según su participación.

ARTÍCULO 9°. FUENTES DE INFORMACIÓN DE OFERENTES: AGUAS DE VALENCIA S.A.S E.S.P., para invitar a presentar oferta, podrá acudir a los registros de las Cámaras de Comercio, los de entidades públicas o de instituciones gremiales reconocidas.

ARTÍCULO 10°. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: La oferta susceptible de ser aceptada será aquella que, de manera objetiva, se ajuste a las necesidades y requerimientos de AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P., en los términos y condiciones establecidos en la respectiva invitación. En dicha invitación deberá señalarse claramente la necesidad institucional que se pretende satisfacer mediante la contratación.



PARÁGRAFO. La solicitud de ofertas realizada por AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P. no constituye obligación alguna de adjudicar o celebrar contrato, por lo que la Empresa se reserva el derecho de declarar desierto el proceso, rechazar las propuestas presentadas o desistir unilateralmente del mismo, en ejercicio de su autonomía contractual y conforme a los principios de responsabilidad y legalidad

CAPITULO II, PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11°. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: La contratación deberá sujetarse al presupuesto aprobado por AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P. para la respectiva vigencia fiscal, como instrumento de planeación y ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales. Su propósito es garantizar la eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos, en armonía con los principios de planeación, responsabilidad fiscal y sostenibilidad presupuestal que orientan la gestión contractual.

ARTÍCULO 12°. EVALUACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO. Una vez identificados los ítems, cantidades de obra, bienes o servicios requeridos, y sus precios estimados, se elaborará el correspondiente presupuesto, el cual será consolidado y presentado para revisión, aprobación y firma del Gerente de AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P. En todos los casos, el presupuesto deberá incorporar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los presupuestos para contratos de obra deberán construirse con base en precios de mercado vigentes. Si han sido elaborados en el marco de un contrato de consultoría, deberán ser revisados y aprobados expresamente por la Empresa. En el presupuesto definitivo deberán incluirse todos los impuestos, tasas y contribuciones a cargo del contratista que se originen con ocasión del contrato.
- En los contratos de suministro o compraventa de bienes, los presupuestos deberán basarse en condiciones de mercado actualizadas o en la información histórica disponible en la Empresa, garantizando criterios de eficiencia y razonabilidad económica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez definido el valor estimado del contrato, los funcionarios responsables deberán gestionar la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), que respalde los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que se generen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la estructuración presupuestal se tendrán en cuenta todos los costos asociados a la entrega de los bienes o servicios, tales como fletes, seguros, condiciones de pago, volumen, peso, impuestos y demás factores incidentes en la determinación del precio final. Estos elementos deberán ser incluidos por los oferentes en sus propuestas y no podrán dar lugar, en ningún caso, a reclamaciones por mayores valores respecto de lo previamente ofertado y aceptado

¡Calidad y Eficiencia, Nuestro Compromiso!

Cra 12 # 11-63/ Barrio Nazareth. Cel: 3122559278

Email: aguasdevalenciasasesp1@gmail.com

Valencia, Córdoba – Colombia



ARTÍCULO 13°. CRITERIOS: Para la selección de los oferentes, AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P. aplicará criterios de idoneidad, capacidad y legalidad, conforme a la naturaleza del objeto contractual, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Para contratos de obra, el oferente deberá acreditar capacidad técnica, financiera, administrativa y operativa, así como experiencia específica en ejecución de proyectos similares. Deberá presentar documentación actualizada que respalde dichas condiciones.
- b) En los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, el oferente deberá demostrar que la actividad objeto del contrato se encuentra contemplada dentro de su objeto social, o que está autorizado legalmente para desarrollarla, acompañando para ello los documentos correspondientes debidamente actualizados.
- c) No podrán participar en procesos de contratación, en ninguna calidad, las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas, mediante decisión judicial o administrativa en firme, por la comisión de delitos contra la administración pública, la fe pública o el patrimonio estatal, así como quienes hayan sido declarados responsables fiscalmente, hayan sido objeto de sanciones disciplinarias graves, o estén incursas en causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, incluidas aquellas derivadas de la declaratoria de caducidad de contratos anteriores.
- d) En la contratación de servicios materiales especializados, se dará prioridad a los aspectos técnicos, tecnológicos y de experiencia específica en el área respectiva.
- e) Para servicios inmateriales especializados (consultorías, asesorías, interventorías, entre otros), prevalecerán la formación profesional, trayectoria e idoneidad demostrada por el oferente.
- f) Cuando la propuesta sea presentada por varias personas asociadas bajo la figura de consorcio o unión temporal, esta se registrará por las normas sustantivas del Código de Comercio, las disposiciones legales vigentes y las condiciones establecidas en los términos de referencia respectivos. En todo caso, deberán determinar claramente los aportes y responsabilidades de cada integrante, así como su forma de participación. **PARÁGRAFO.** Si al momento de la evaluación llegare a advertirse la omisión de algún documento exigido en el proceso, la Empresa otorgará un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del requerimiento físico o electrónico al proponente, para subsanar dicha omisión. La no entrega oportuna de los documentos solicitados será causal de exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 14°. DOCUMENTOS PREVIOS A LA INICIACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: De acuerdo con la naturaleza, complejidad y objeto del contrato a celebrarse, deberán elaborarse con la debida antelación al inicio del procedimiento de selección todos los documentos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para su adecuada estructuración. Entre dichos documentos se incluyen, según el caso: estudios previos, planos, diseños, proyectos, solicitudes de cotización, análisis de costos, estructuración financiera, términos de referencia o pliegos de condiciones, licencias requeridas, estudios de impacto, actos de constitución de servidumbres, adquisición de predios, entre otros que resulten pertinentes.



Excepcionalmente, cuando se presente un riesgo inminente que comprometa la continuidad del servicio público de acueducto y/o alcantarillado, podrá iniciarse un proceso contractual sin que se cuente aún con la totalidad de los documentos previos, siempre que se justifique técnica y jurídicamente dicha urgencia, y se subsane la documentación en el menor tiempo posible.

En los casos en que los estudios técnicos, planos o diseños requieran ser elaborados mediante contratación externa, los mismos deberán encontrarse ejecutados y aprobados por la Empresa antes del inicio del proceso de selección correspondiente.

CAPITULO III, CUANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 15°. CLASIFICACIÓN POR CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR. La modalidad de contratación aplicable por parte de AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P. dependerá del valor estimado del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme a la siguiente clasificación:

1. **Contratación Directa.** Se aplicará cuando la cuantía del contrato sea igual o inferior a 1.000 SMLMV. En estos casos, la Empresa podrá contratar directamente, siempre con sujeción a criterios de idoneidad, razonabilidad económica y disponibilidad presupuestal.
2. **Invitación Privada Mínima** (Tres Oferentes). Se aplicará cuando el valor del contrato sea superior a 1.000 SMLMV e inferior o igual a 4.500 SMLMV. Se requerirá mínimo la solicitud de tres (3) ofertas formales, comparables, con criterios de evaluación previamente definidos.
3. **Invitación Privada Ampliada** (Cinco Oferentes). Para contrataciones con cuantía superior a 4.500 SMLMV e inferior o igual a 7.000 SMLMV, se adelantará un proceso de invitación privada dirigido a cinco (5) oferentes, garantizando pluralidad de participación y transparencia.
4. **Invitación Privada Abierta.** Para contratos con cuantía superior a 7.000 SMLMV, se utilizará la modalidad de invitación privada abierta, que deberá publicarse en la página web oficial de la Empresa o en el medio institucional designado, permitiendo la participación libre de interesados que cumplan los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 16°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA E INVITACIÓN PRIVADA. AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P., en aplicación del régimen jurídico especial previsto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 142 de 1994, podrá adelantar procesos de selección mediante contratación directa o invitación privada, de conformidad con la cuantía y las condiciones del mercado, garantizando siempre los principios de transparencia, selección objetiva, eficiencia y responsabilidad.



1. Contratación directa. Procederá cuando la cuantía del contrato sea igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). En este caso, la Empresa podrá celebrar el contrato de forma directa, previa verificación de la razonabilidad técnica y económica de la oferta, en atención a los precios del mercado y a las condiciones previamente definidas por la entidad contratante.

Dicha razonabilidad se respaldará con estudios previos, cotizaciones o análisis de referencia, debidamente documentados, que acrediten la conveniencia y legalidad de la contratación.

2. Invitación privada con pluralidad restringida. Cuando la cuantía del contrato sea superior a 1.000 SMLMV e inferior o igual a 4.500 SMLMV, se aplicará la modalidad de invitación privada restringida, mediante solicitud de un mínimo de tres (3), con el fin de garantizar pluralidad de oferentes y favorecer la libre competencia en condiciones de equidad.

3. Invitación Privada Abierta. Cuando la cuantía del contrato sea superior a o igual a 7.000 SMLMV, se aplicará la modalidad de invitación privada abierta, es decir, a toda las personas naturales o jurídicas que quiera proponer con el fin de garantizar pluralidad de oferentes y favorecer la libre competencia en condiciones de equidad.

Las ofertas deberán presentarse por escrito, a través de medios físicos o electrónicos institucionales previamente habilitados. La solicitud de ofertas deberá contener, al menos:

- La descripción del objeto contractual.
- Especificaciones técnicas.
- Requisitos habilitantes.
- Criterios de evaluación y ponderación.
- Plazo, lugar y medio de presentación de las propuestas.
- Condiciones contractuales básicas.

3. Evaluación y selección. El Comité de Evaluación de Propuestas, conformado conforme a lo previsto en el Manual, tendrá a su cargo el análisis técnico, jurídico y financiero de las ofertas presentadas.

Su dictamen se formalizará mediante acta de evaluación, en la cual se recomendará la adjudicación a la propuesta que mejor satisfaga el interés de la Empresa, con base en criterios de mérito, idoneidad, conveniencia económica y calidad técnica. Se tomará como referencia:

- El estudio de mercado previo.
- La comparación objetiva entre propuestas.
- El cumplimiento de requisitos habilitantes y condiciones de la invitación.



4. Publicidad del resultado. La Empresa garantizará a todos los oferentes el acceso al resultado de la evaluación, dentro del término señalado en los pliegos o invitación, promoviendo así la transparencia y el control ciudadano sobre la actividad contractual.

Cuando en un proceso de selección se presenten múltiples ofertas, la Empresa realizará un análisis comparativo y detallado de las propuestas recibidas, con base en los criterios previamente establecidos en los términos y condiciones de la invitación. El resultado de dicha evaluación estará disponible para los oferentes dentro del plazo previsto en la convocatoria, garantizando los principios de transparencia y acceso a la información.

En los procesos de contratación cuya cuantía sea inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), no será obligatorio constituir Comité de Evaluación, sin perjuicio de que la Empresa decida conformarlo por razones de conveniencia técnica, jurídica o financiera.

PARÁGRAFO. En lo relacionado con la disposición de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Empresa, su venta podrá realizarse mediante permuta, invitación cerrada o subasta pública, previa elaboración de los avalúos respectivos por peritos debidamente acreditados, conforme a las disposiciones legales vigentes y a los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO 17°. EXCEPCIONES A LA SOLICITUD DE PLURALIDAD DE OFERTAS PRIVADAS EN CONTRATACIÓN DIRECTA: Se podrá solicitar solo una oferta privada o cotización, en los siguientes casos:

- a. Cuando el valor de la cuantía del bien o servicio a contratar no exceda los 1001 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. Cuando los trabajos o servicios sólo puedan encomendarse a determinada persona o cuando se trate de adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.
- c. Para conjurar situaciones de emergencia, es decir, cuando la necesidad del bien o servicio sea inmediata y no permita adelantar el trámite ordinario.
- d. Para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.
- e. Para la ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en AGUAS DE VALENCIA S.A.S E.S.P., respecto del cual el autor tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.
- f. Permuta o dación en pago de bienes muebles.
- g. Comodato, contratos o convenios con entidades públicas.
- h. Cuando no se presente oferta alguna o se declare fallido el respectivo proceso.

¡Calidad y Eficiencia, Nuestro Compromiso!

Cra 12 # 11-63/ Barrio Nazareth. Cel: 3122559278

Email: aguasdevalenciasasesp1@gmail.com

Valencia, Córdoba – Colombia



PARÁGRAFO PRIMERO: Procedimiento excepcional en situaciones de emergencia. Cuando concurren situaciones de emergencia que amenacen con suspender o afectar gravemente la prestación o continuidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P. podrá aplicar un procedimiento contractual excepcional, de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. Detección y notificación del evento. El funcionario encargado de atender la emergencia o siniestro deberá informar de manera inmediata al Gerente de la Empresa, a través del medio más ágil y disponible, sobre la ocurrencia del hecho y las acciones urgentes que deben adoptarse para conjurar sus efectos.

2. Autorización y designación. Recibida la información, el Gerente podrá autorizar de forma verbal, por razones de urgencia manifiesta, la adquisición de bienes o la contratación de obras o servicios necesarios para mitigar la afectación del servicio, debiendo:

- Designar formalmente al funcionario responsable de ejercer la supervisión o interventoría del contrato respectivo.
- Garantizar la trazabilidad de las decisiones adoptadas mediante actas o registros posteriores.

3. Formalización de requisitos posteriores. Aun tratándose de situaciones excepcionales, deberán formalizarse todos los requisitos precontractuales en el menor tiempo posible, incluyendo:

- Estudio de la situación.
- Justificación técnica y jurídica de la urgencia.
- Registro presupuestal (aun posterior).
- Contrato por escrito con garantías respectivas.
- Informe técnico de ejecución y cumplimiento.

4. Evaluación posterior de la situación. Una vez superada la emergencia, el Gerente convocará al supervisor o interventor designado y a los funcionarios pertinentes para realizar una **evaluación integral del evento** y de las acciones ejecutadas. De dicha reunión se levantará un acta que contenga:

- Descripción del hecho y su gravedad.
- Actuaciones adoptadas y contrataciones realizadas.
- Resultados de las medidas implementadas.
- Recomendaciones administrativas o técnicas para prevenir futuras contingencias.

PARÁGRAFO 1. La formalización posterior de los requisitos contractuales en este tipo de situaciones deberá hacerse en un término razonable, bajo responsabilidad del funcionario designado, y dejarse constancia en el expediente contractual respectivo.



PARÁGRAFO 2. En los demás casos de contratación directa, distintos al literal c), deberán cumplirse de manera previa todos los requisitos exigidos en este Manual, sin excepción.

ARTÍCULO 18°. PROCEDIMIENTO PARA LA INVITACIÓN PRIVADA ABIERTA ABIERTA:

Cuando la cuantía estimada del contrato a celebrar sea superior a siete mil (7.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), **AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.** adelantará el proceso de selección bajo la modalidad de invitación abierta, garantizando los principios de publicidad, libre concurrencia y selección objetiva.

Publicación de la invitación. La Empresa publicará un aviso en su página web oficial o en el medio institucional dispuesto para tal fin, convocando a toda persona natural o jurídica, pública o privada, interesada en presentar propuestas. La publicación deberá indicar de forma clara y accesible:

- El objeto del contrato.
- El lugar, medio y condiciones para consultar los términos y condiciones de la invitación.
- La fecha y hora límite para la presentación de las ofertas.
- Los criterios de evaluación y calificación.
- Las garantías exigidas y demás requisitos habilitantes.

2. Contenido de los términos de la invitación. Los términos de la invitación deberán contener como mínimo:

- Justificación técnica y financiera del contrato.
- Especificaciones del objeto contractual.
- Forma de presentación y evaluación de las propuestas.
- Condiciones jurídicas, plazos de ejecución y valores estimados.
- Procedimientos de aclaraciones y adendas.

3. Modificaciones a la invitación. Las modificaciones, ajustes o adiciones a los términos de la invitación solo podrán realizarse mediante adendas, las cuales deberán ser publicadas por el mismo medio institucional de la convocatoria inicial y con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles respecto de la fecha límite para la presentación de ofertas. La adenda deberá indicar con precisión los apartes modificados y su justificación técnica o jurídica.

CAPITULO IV, COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 19°. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS: Con el fin de garantizar transparencia, objetividad y rigor técnico en los procesos de selección contractual, **AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.** contará con un Comité de Evaluación de Propuestas, responsable de analizar y calificar las ofertas recibidas en los procesos de contratación que lo requieran.

¡Calidad y Eficiencia, Nuestro Compromiso!
Cra 12 # 11-63/ Barrio Nazareth. Cel: 3122559278
Email: aguasdevalenciasasesp1@gmail.com
Valencia, Córdoba – Colombia



Integración del Comité. El Comité estará conformado por:

- El Gerente, o su delegado.
- Dos (2) funcionarios designados por el Gerente, preferiblemente con formación técnica, jurídica, financiera o administrativa relacionada con el objeto del contrato.

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros, el Gerente podrá designar a otro funcionario de la Empresa, quien asumirá de forma inmediata y plena las funciones dentro del Comité.

Funciones del Comité. El Comité deberá:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos establecidos en los términos de la invitación.
- Aplicar los criterios de evaluación conforme a los parámetros previamente definidos.
- Realizar un análisis comparativo, objetivo y documentado de las propuestas recibidas.
- Recomendar la adjudicación al oferente cuya propuesta se ajuste de manera más favorable a las necesidades de la Empresa, atendiendo criterios de conveniencia técnica, económica, jurídica y de experiencia.

Acta de evaluación y publicidad del resultado El resultado de la evaluación será consignado en un acta formal firmada por todos los miembros del Comité, la cual hará parte integral del expediente contractual. En dicha acta se deberá justificar de forma clara y objetiva la recomendación de adjudicación o, en su caso, la declaratoria de desierto o fallido del proceso.

Los oferentes podrán consultar el resultado de la evaluación dentro del término establecido en la respectiva invitación, garantizando el principio de publicidad y el derecho a la información.

ARTÍCULO 20°. ADJUDICACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS: La adjudicación y celebración de los contratos corresponde al **Gerente de AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.**, o a su delegado, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y con fundamento en la recomendación contenida en el acta del Comité de Evaluación de Propuestas.

El acto de adjudicación se formaliza mediante decisión administrativa motivada, que no requiere aceptación por parte del oferente, y que pone fin al procedimiento de selección.

El orden de calificación o puntuación asignado en la etapa de evaluación no constituye, por sí mismo, un orden obligatorio de elegibilidad ni crea derecho alguno a favor de los proponentes, hasta tanto la Empresa no expida el acto de adjudicación o declare desierto o fallido el proceso.

¡Calidad y Eficiencia, Nuestro Compromiso!

Cra 12 # 11-63/ Barrio Nazareth. Cel: 3122559278

Email: aguasdevalenciasasesp1@gmail.com

Valencia, Córdoba – Colombia



La celebración del contrato se entenderá perfeccionada con la suscripción del mismo por el representante legal y la aprobación de las garantías respectivas, sin perjuicio de las formalidades adicionales que exija el régimen presupuestal y contable.

CAPITULO V, FORMA Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 21°. FORMA DEL CONTRATO: Todos los actos y contratos que celebre **AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.** deberán elaborarse por escrito y contener, como mínimo, los elementos esenciales del negocio jurídico, el objeto contractual claramente definido, las obligaciones recíprocas, el plazo de ejecución, la forma de pago, así como las cláusulas que garanticen su adecuado cumplimiento, incluyendo las relativas a garantías, supervisión, modificaciones, terminación y liquidación.

La firma del contrato deberá realizarse por:

- El representante legal de cada parte contratante, o
- Un apoderado debidamente acreditado, mediante poder especial, suficiente y vigente.

De manera complementaria, cuando la Empresa lo estime procedente, y siempre que se garanticen la autenticidad, integridad, seguridad y conservación del acto jurídico, los contratos podrán celebrarse mediante medios electrónicos, conforme a las disposiciones del Estatuto de Comercio Electrónico en Colombia.

En tales eventos, la Empresa deberá asegurar el cumplimiento de los principios de equivalencia funcional, conservación, acceso y confiabilidad de los documentos electrónicos.

ARTÍCULO 22°. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En materia de cláusulas excepcionales o exorbitantes estarán incluidas a juicio de AGUAS DE VALENCIA SAS ESP si así las considere necesarias.

ARTÍCULO 23°. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL: Los contratistas de **AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.** deberán dar estricto cumplimiento a la legislación ambiental vigente, así como a los principios y obligaciones establecidos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes que regulan la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Previo al inicio de la ejecución contractual, será responsabilidad del contratista obtener, ante la autoridad ambiental competente, las licencias, permisos o autorizaciones que resulten necesarias para el desarrollo del objeto contratado, así como la elaboración del respectivo Plan de Manejo Ambiental, cuando el proyecto así lo exija.

¡Calidad y Eficiencia, Nuestro Compromiso!

Cra 12 # 11-63/ Barrio Nazareth. Cel: 3122559278

Email: aguasdevalenciasasesp1@gmail.com

Valencia, Córdoba – Colombia



Dicho plan deberá:

- Respetar los principios de precaución, prevención, sostenibilidad y participación ciudadana.
- Incluir estrategias para mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del contrato.
- Incorporar mecanismos de participación efectiva de las comunidades directamente afectadas o vinculadas al área de influencia del proyecto.

Con el propósito de fortalecer la gestión ambiental institucional y fomentar la participación de la sociedad civil en la conservación, protección y restauración del recurso hídrico, **AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.** podrá vincular recursos de cooperación nacional e internacional, y celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales ambientales que acrediten experiencia comprobada en investigación, restauración ecológica o procesos de educación y cultura ambiental.

ARTÍCULO 24º. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. Todo contratista, sea persona natural o jurídica, que emplee personal propio o subcontratado (incluidos trabajadores o proveedores independientes), deberá garantizar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales vigentes en materia de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo), y demás normas concordantes.

El contratista deberá acreditar, ante el supervisor o interventor del contrato, lo siguiente:

- Certificación de afiliación y pago a las entidades que integran el sistema de seguridad social: Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Entidad Promotora de Salud (EPS) y Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).
- Copia de las planillas integradas de liquidación de aportes (PILA) o soportes equivalentes.

En el caso de contratistas personas naturales independientes, que ejecuten el contrato directamente por su cuenta y riesgo, deberán igualmente acreditar los pagos al sistema de seguridad social (EPS, AFP y ARL) dentro del mismo plazo, anexando los documentos soporte. **PARÁGRAFO.** Para los contratos de suministro de bienes, la obligación de acreditar el pago al sistema general de seguridad social se sujetará a la normatividad vigente y al análisis del régimen laboral o contractual aplicable, sin perjuicio del deber de la Empresa de verificar el cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

¡Calidad y Eficiencia, Nuestro Compromiso!

Cra 12 # 11-63/ Barrio Nazareth. Cel: 3122559278

Email: aguasdevalenciasasesp1@gmail.com

Valencia, Córdoba – Colombia



El cumplimiento de las obligaciones aquí descritas será condición necesaria y obligatoria para la expedición de las actas parciales o finales de recibo, y por tanto, para la procedencia de cualquier desembolso o pago por parte de **AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.**

ARTÍCULO 25°. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos celebrados por **AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.** se entenderán perfeccionados con la firma de las partes contratantes, o, en su defecto, con el cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley, según la naturaleza jurídica del contrato.

No obstante, para que un contrato pueda entrar en fase de ejecución, deberá cumplirse con los siguientes requisitos previos y concurrentes:

1. **Existencia de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)**, que respalde la totalidad o la fase a ejecutar del objeto contractual.
2. **Registro Presupuestal (RP)** del compromiso asumido, conforme a las normas contables y fiscales aplicables.
3. **Aprobación de las garantías exigidas** en los términos establecidos en el contrato (cumplimiento, calidad, estabilidad, pago de salarios y prestaciones, entre otras), por parte de la Empresa o del área designada para tal fin.

Solo una vez verificados y cumplidos estos requisitos podrá expedirse el acta de inicio del contrato, sin la cual no podrá iniciarse la ejecución contractual ni tramitarse pago alguno.

ARTÍCULO 26°. GARANTÍAS CONTRACTUALES. Con el fin de amparar los diferentes riesgos derivados de la ejecución de los contratos celebrados por **AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.**, se exigirá a los contratistas la constitución de las garantías necesarias, conforme a la naturaleza del contrato, el nivel de riesgo, la modalidad de pago, y los intereses de la Empresa.

Se podrán aceptar como garantías:

- **Pólizas de seguro** expedidas por entidades legalmente autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Garantías bancarias** a primer requerimiento, cuando así lo determine la Empresa, o en casos de imposibilidad objetiva de contratar pólizas en el mercado.
-

Las garantías deberán cubrir, entre otros, los siguientes riesgos contractuales:

1. **Cumplimiento general del contrato**, durante su vigencia y hasta su liquidación.
2. **Correcto manejo y adecuada inversión del anticipo** o de los pagos anticipados, cuando estos se pacten contractualmente.



3. **Estabilidad de la obra**, cuando se trate de contratos de construcción o interventoría de obra.
4. **Calidad del bien, del servicio o del resultado contratado**, conforme a las especificaciones técnicas pactadas.
5. **Responsabilidad civil contractual y extracontractual**, derivada del desarrollo del objeto contractual.
6. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** a cargo del contratista.
7. **Correcto funcionamiento de equipos o sistemas entregados**, cuando así lo exija el objeto del contrato.

En los contratos de obra, y en todos aquellos en los que la Empresa lo considere necesario por el nivel de exposición al riesgo, se exigirá adicionalmente la garantía de responsabilidad civil frente a terceros, la cual deberá constituirse mediante póliza o garantía bancaria conforme a los parámetros establecidos en los pliegos o términos de referencia respectivos.

Todas las garantías deberán:

- Estar vigentes desde el momento del perfeccionamiento del contrato y durante toda su ejecución y liquidación.
- Ser aprobadas expresamente por la Empresa antes de la suscripción del acta de inicio.
- Cumplir con los requisitos formales y sustanciales exigidos por la normatividad aplicable y por la Empresa.



APLICA		RIESGO ASEGURADO	MONTO A SEGURO	VIGENCIA	BENEFICIARIOS
SI	NO				
		Anticipo Aprobado	100% del valor del anticipo	Por un término hasta la liquidación del contrato	Entidad Contratante
		Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato	20% del valor del contrato	Por un término igual al contrato y 6 meses más	Entidad Contratante
		Calidad del servicio	No podrá ser inferior al 10% del valor del contrato	Por un término igual al contrato y 5 años más	Entidad Contratante
		Salarios y Prestaciones Sociales	No podrá ser inferior al 5% del valor del contrato	Por un término igual al contrato y 3 años más	Contratante y trabajadores del contratista
		Responsabilidad Civil Extracontractual	Entre 200 y 300 SMMLV del valor del contrato	Por un término igual a la vigencia del contrato	Contratante y Eventuales víctimas
		Estabilidad de Obra	No podrá ser inferior al 10% del valor del contrato	5 años a partir del acta de recibo final del contrato	Entidad Contratante
		Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	20% del valor del contrato	Por un término igual al contrato y 1 año más	Entidad Contratante

ARTÍCULO 27º. CLÁUSULA COMPROMISORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En los contratos que celebre **AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.**, podrá pactarse una cláusula compromisoria como mecanismo alternativo de solución de conflictos, de conformidad con lo previsto en la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional) y demás normas concordantes.

Antes de acudir al tribunal arbitral, las partes deberán agotar una etapa de solución directa, que consistirá en una mesa de negociación formal entre los representantes legales o apoderados debidamente facultados, con el objeto de alcanzar una solución consensuada del conflicto. Esta etapa deberá adelantarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la controversia por escrito.

De persistir el desacuerdo, la controversia será resuelta mediante tribunal de arbitramento, administrado por el centro de conciliación y arbitraje que se acuerde en el contrato, conforme a las siguientes reglas:

- El tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros, según la complejidad y cuantía del contrato, designados por el centro correspondiente.
- Se someterá al procedimiento del arbitraje en derecho.



- El tribunal funcionará en la sede del centro de arbitraje acordado y sus honorarios serán cubiertos conforme al reglamento de la institución arbitral.

ARTÍCULO 28°. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. En todos los contratos que celebre **AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.**, se entenderá incorporada, así no se pacte expresamente, una cláusula de indemnidad, en virtud de la cual el contratista se obliga a mantener indemne a la Empresa frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial, sanción o condena que se derive de daños o perjuicios causados a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.

Esta obligación se extiende a:

- Los actos u omisiones del contratista.
- Las actuaciones de sus empleados, subcontratistas, dependientes, representantes o cualquier persona que actúe por su cuenta.
- Las labores preparatorias o conexas a la ejecución del objeto contractual.
- Cualquier incumplimiento legal, reglamentario o contractual atribuible al contratista.

El contratista asumirá todos los costos, gastos, honorarios, indemnizaciones, sanciones y responsabilidades que se generen por tales reclamaciones, sin que pueda transferirse a la Empresa ningún tipo de responsabilidad directa o solidaria por dichos hechos.

ARTÍCULO 29°. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Cualquier modificación a los contratos celebrados por **AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.** deberá constar por escrito, mediante la celebración de un **otrosí**, anexo o documento equivalente, suscrito por las partes, en el cual se precise el alcance, justificación y efectos jurídicos, técnicos y financieros de la modificación.

Las modificaciones podrán versar sobre:

- El plazo de ejecución (prórrogas o suspensiones justificadas),
- El objeto contractual (ajustes técnicos o funcionales que no alteren sustancialmente su naturaleza),
- Las condiciones de ejecución,
- Y las adiciones en valor, cuando sean necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

Las adiciones presupuestales solo podrán realizarse por el ordenador del gasto, previa elaboración de un estudio técnico, jurídico y financiero que lo justifique, disponibilidad presupuestal certificada y cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad.

En ningún caso podrán autorizarse modificaciones verbales, tácitas o informales al contrato, ni aceptarse como válidas ejecuciones contractuales por fuera de los términos establecidos en el documento suscrito entre las partes.

¡Calidad y Eficiencia, Nuestro Compromiso!

Cra 12 # 11-63/ Barrio Nazareth. Cel: 3122559278

Email: aguasdevalenciasasesp1@gmail.com

Valencia, Córdoba – Colombia



ARTÍCULO 30°. ANTICIPOS: El porcentaje de anticipo que podrá reconocerse en los contratos celebrados por **AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.** será establecido en los términos y condiciones de la invitación, en función de la naturaleza del contrato, su complejidad, duración y de las previsiones administrativas y financieras de la Empresa.

La autorización y desembolso del anticipo estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Justificación técnica y financiera, incluida en el estudio previo o documento equivalente.
2. Disponibilidad presupuestal suficiente y registro contable del compromiso.
3. Constitución y aprobación previa de la garantía específica de manejo y correcta inversión del anticipo, conforme a los lineamientos establecidos en este Manual.
- 4.

En ningún caso el valor del anticipo podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

El anticipo deberá ejecutarse conforme al plan de inversión aprobado y su uso estará sujeto a la verificación periódica por parte del supervisor o interventor, sin cuyo visto bueno no se autorizarán nuevos pagos o desembolsos.

ARTÍCULO 31°. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Todos los contratos celebrados por **AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.** deberán ser objeto de **liquidación**, con el fin de dejar constancia formal del cumplimiento de las obligaciones contractuales y efectuar el cierre contable, financiero, jurídico y técnico del contrato.

La liquidación podrá efectuarse de manera:

- **Bilateral**, cuando se suscriba por mutuo acuerdo entre las partes dentro del término legal o contractual previsto.
- **Unilateral**, por parte de la Empresa, cuando el contratista no concurra a la suscripción del acta de liquidación, o cuando medie causal legal que así lo justifique, conforme al principio de legalidad y al debido proceso.

El acta de liquidación deberá incluir, como mínimo:

- Los saldos a favor o en contra.
- El estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Eventuales sanciones, multas o penalidades aplicadas.
- Conciliaciones o acuerdos alcanzados.
- Cualquier otro ajuste financiero o legal necesario para el cierre del contrato.



La omisión en la liquidación de un contrato podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria, fiscal o administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la Ley 610 de 2000 y demás normas que regulan la gestión contractual y el control de los recursos públicos.

ARTÍCULO 32°. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS:

AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P., atendiendo la naturaleza, complejidad, objeto y cuantía del contrato, designará un supervisor interno o contratará una interventoría externa, según el caso, cuya función será ejercer seguimiento, control y acompañamiento técnico, jurídico, financiero, administrativo y ambiental durante toda la ejecución del contrato.

El supervisor o interventor deberá reunir condiciones de idoneidad profesional, experiencia comprobada e independencia funcional, y su actuación se regirá por principios de objetividad, legalidad y transparencia.

La labor de supervisión o interventoría se fundamenta en:

- Lo dispuesto en el régimen contractual de la Empresa;
- Los estándares de vigilancia y control establecidos por la **Contraloría General de la República** para la gestión eficiente de los recursos públicos;

El supervisor o interventor deberá emitir informes periódicos sobre el estado del contrato y alertar de forma oportuna sobre posibles desviaciones, incumplimientos o riesgos que puedan comprometer el cumplimiento del objeto contractual o los principios que rigen la contratación pública.

CAPÍTULO VII, CONTROL CIUDADANO

ARTÍCULO 33°. ALCANCE: En cumplimiento del **artículo 270 de la Constitución Política**, la Ley 850 de 2003 (por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas), y la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional), **AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.** garantiza la participación activa de la ciudadanía en la vigilancia y control social de sus procesos contractuales, sin importar su modalidad o cuantía.

La Empresa promoverá mecanismos que aseguren:

- La publicación proactiva y en lenguaje claro de la información contractual relevante (convocatorias, adjudicaciones, contratos, modificaciones y liquidaciones), a través de su sitio web institucional u otros medios idóneos.
- El acceso libre y gratuito a dicha información, salvo que se configure una causal de reserva legalmente reconocida.
- La articulación con organizaciones de la sociedad civil, organismos de control y veedurías ciudadanas, como canales legítimos de vigilancia y acompañamiento a la gestión contractual.

¡Calidad y Eficiencia, Nuestro Compromiso!

Cra 12 # 11-63/ Barrio Nazareth. Cel: 3122559278

Email: aguasdevalenciasasesp1@gmail.com

Valencia, Córdoba – Colombia



Estas acciones buscan fortalecer los principios de transparencia, participación, legalidad y responsabilidad, y fomentar una cultura institucional abierta al escrutinio público en el marco del control preventivo y colaborativo.

ARTÍCULO 34°. CONTROL DE LA INFORMACIÓN: Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y obtener copia de los contratos celebrados por **AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.**, así como de los documentos que integren el expediente contractual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, la Ley 1755 de 2015 (reguladora del derecho de petición), y las demás normas que regulan el acceso a la información pública.

La solicitud deberá presentarse por escrito, en medio físico o digital, y será atendida dentro del término legal previsto para el derecho de petición en materia de documentos (diez (10) días hábiles), contado a partir de su recepción.

La entrega de las copias estará sujeta al pago de los costos de reproducción, cuando aplique, y será tramitada por el funcionario responsable de la custodia documental de la Empresa, quien deberá dejar constancia del cumplimiento de lo solicitado.

No se podrá acceder a documentos contractuales que se encuentren sujetos a reserva legal, conforme a lo previsto en la Ley 1712 de 2014, en normas especiales o cuando se configure alguna de las causales de excepción previstas en el ordenamiento jurídico, caso en el cual se deberá motivar la negativa de forma expresa, oportuna y suficiente.

CAPITULO VIII, DISPOSICIONES FINALES ARTÍCULO

ARTICULO 35°. DE LOS PROCESOS Y CONTRATOS EN CURSO: Los procesos de contratación que se encuentren en trámite, así como los contratos en ejecución al momento de la entrada en vigencia del presente Manual, continuarán rigiéndose por las disposiciones normativas, contractuales y procedimentales vigentes al momento de su inicio, por lo que no les será aplicable el presente Manual de Contratación.

Este Manual regirá únicamente para los procesos contractuales que se inicien con posterioridad a su adopción y publicación, sin perjuicio de la aplicación de principios generales del derecho, normas supletorias o disposiciones de orden público que resulten pertinentes.



ARTICULO 36°. DEROGATORIAS Y VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente todas las disposiciones, actos administrativos, reglamentos o manuales internos que le sean contrarios o que regulen de manera distinta los aspectos contemplados en este Manual de Contratación.

Dado en Valencia, Córdoba a los 01 días del mes de agosto del año 2020



JORGE LUIS MARTINEZ SOTO
Gerente

